



EJECUTIVO SINGULAR: 08001405300320230019500

Demandante: BANCO COOMEVA S.A.-BANCOOMEVA

Demandado: ARELYS JOSEFA NAVAS PEREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, julio cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., que establece la corrección de errores aritméticos y otros, se corregirá el auto de fecha 26 de junio de 2023, mediante el cual ordenó la inmovilización del vehículo, como quiera que se señaló por error en el numeral 1° de la parte resolutive, el número de la placa del vehículo que se persigue **HRX-138**, siendo lo correcto el número de placas **HXR-138**.

Dicho precepto normativo señala: *"Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto". Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral 1°, de la parte resolutive del proveído de fecha junio 26 de 2023 dictado dentro del presente asunto, en el siguiente sentido:

"PRIMERO: Ordenar la Inmovilización del Vehículo de placas **HXR-138**, Clase de vehículo: AUTOMOVIL, No Motor: G3HAEM244405, No Chasis: MALA351AAFM270486, Línea: EON, Modelo: 2015, Color: NEGRO, Marca: HYUNDAI, Servicio PARTICULAR de propiedad del demandado (a) **ARELYS JOSEFA NAVAS PEREZ identificada con la cedula de ciudadanía N.º 22.464.185**. Líbrense las comunicaciones del caso

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807666a9352124c8151f8c86a199d226d34c887f248d86bcfe51188a4136e886**

Documento generado en 04/07/2023 02:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>